



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito Diputado José Alberto Granados Favila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, es de señalarse que el *arte* es la expresión personal y desinteresada de ideas y emociones de la actividad humana, mediante recursos plásticos, audiovisuales, cinéticos, escénicos, lingüísticos, sonoros y aquellos que se deriven de la aplicación de las tecnologías de información y comunicación.

Así mismo, por *artesanías* se entiende aquellos objetos artísticos de significación cultural, realizados manualmente o con máquinas movidas por el hombre, en forma individual o colectiva, y que conservan técnicas de trabajo tradicionales y los diseños autóctonos de una determinada región.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



De tal suerte, que podemos afirmar que tanto el arte y las artesanías, forman parte de la cultura de una región, pues 'se constituyen dentro del conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles con que se expresa la vida de un pueblo.

Ahora bien, el acceso a la cultura es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

*“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”*

En el ámbito local, nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 17, fracción X, reconoce en los mismos términos que la ley fundamental del país, este derecho humano, y además agrega lo siguiente:

*“La cultura de las y los tamaulipecos constituye su identidad, un bien irrenunciable y un derecho fundamental; las autoridades locales en concertación con la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define la identidad tamaulipeca, misma que es inalienable e imprescriptible;”*

En virtud de ello, es de destacar que el acceso a la cultura es una garantía que tiene sustento tanto en el ámbito General como en el Local, estableciéndose en los máximos cuerpos jurídicos de ambos órdenes de gobierno. De ahí que es susceptible fortalecer nuestro marco normativo en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Dentro de la legislación de la entidad se encuentra vigente la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, que reconoce los derechos de los individuos a acceder y participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

Además, dicho cuerpo legal tiene como objeto regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural y artístico en su diversidad de manifestaciones en el Estado.

En ese sentido, es preciso mencionar que dentro de la estructura normativa de dicha ley, se puede apreciar que el Estado, a través del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en adelante ITCA, tiene como obligación llevar a cabo diversas acciones para el cumplimiento de los fines y propósitos que en materia de cultura y las artes se tienen en Tamaulipas.

Dentro del listado de estas acciones no se observa alguna relacionada con la promoción de las artesanías, artes, obras o cualquier otra expresión cultural de autores nacidos o radicados en Tamaulipas, siendo propósito de esta iniciativa legislar al respecto.

Si bien es cierto que de la lectura del cuerpo normativo se puede inferir, por el contexto de ciertas disposiciones, que el ITCA está facultado para realizar labores de promoción de las expresiones culturales de autores tamaulipecos o que radiquen en la entidad, también lo es que ello está sujeto a interpretación, por lo que se propone dejar asentada esta atribución para darle mayor claridad jurídica a la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



De esta manera, se busca ir hacia adelante y ser progresivos en esta labor, pues promover las expresiones culturales significa mejorar la relación de la gente con la cultura tamaulipeca.

Así mismo, con la materialización de esta iniciativa se tiene la certeza de que se fortalecerán los valores, costumbres y elementos que integran la idiosincrasia del pueblo tamaulipeco.

La cultura, en todas sus vertientes, es y seguirá siendo la forma más auténtica en que una sociedad puede expresarse, por ello, es muy importante su promoción, ya que permitirá potenciar la creatividad y reafirmar nuestra identidad como tamaulipecas y tamaulipecos.

La presentación de esta iniciativa se justifica, toda vez que la promoción cultural es fundamental para el desarrollo de una sociedad, ya que la cultura es un motor de comunicación que permite expresar emociones y mensajes que incentivan a reflexionar sobre la existencia y las problemáticas sociales.

Por ello, se tiene el pleno convencimiento de la importancia y trascendencia de esta propuesta, toda vez que traería consigo diversos beneficios, pues no solo se disminuirá la marginalidad de quienes cuentan con expresiones culturales, lo cual es un reclamo recurrente, sino que además se fortalecerá el sentido de pertenencia de la sociedad con sus raíces.

Por tal motivo, y por los argumentos antes expuestos, se tiene a bien someter a la consideración de este Congreso del Estado, la presente iniciativa que contiene el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI del artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.**

El...

I. a la VIII. ...

IX. Otorgar el Premio Estatal de Cultura, conforme lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado;

X. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Artistas; y

XI. Promover las artesanías, artes, obras o cualquier otra expresión cultural de autores nacidos o radicados en Tamaulipas, por medio de la realización de campañas permanentes de difusión a través de los medios digitales oficiales a los que tenga acceso.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”**



**DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**